

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el día cinco de este mes y año, se inadmitió la solicitud de interrogatorio de parte, porque el libelo no reunía los requisitos formales establecidos en el Código General del Proceso. El día doce siguiente y, encontrándose dentro del término legal para subsanar, la parte interesada allegó memorial vía electrónica en ese sentido.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA - CALDAS

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Solicitud: **INTERROGATORIO DE PARTE**
Solicitante: **JAIRO ANTONIO MARULANDA FLÓREZ**
Absolvente: **MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS**
Radicado: **17-653-40-89-001-2020-00087-00**
Auto Inter: **414**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Vista la norma que antecede y teniendo en cuenta que la parte subsanó en debida forma el libelo con el cual pretende se practique esta prueba extraprocésal, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraprocésal formulada por **JAIRO ANTONIO MARULANDA FLOREZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, frente a la señora **MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia, y para tal efecto se señala el próximo **MIÉRCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La parte interesada deberá notificar a la señora **MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es:

- 1) Deberá efectuar el envío de la solicitud del interrogatorio de parte y de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio en que la absolvente reciba notificaciones. Con la citación debe aportarse la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería en caso que se envíe al lugar de residencia o el acuse de recibido en caso que se notifique a través del correo electrónico.
- 2) Deberá advertirle a la señora Usma Ceballos que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje.
- 3) El vocero judicial del extremo activo debe advertirle a la citada que cualquier pronunciamiento frente a la imposibilidad de asistir en la fecha prevista deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.
- 4) Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la citación.

Cítese y notifíquese entonces a la absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales relacionadas los artículos 204 y 205 del C.G.P.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de la prueba extraprocésal, formulada por **JAIRO ANTONIO MARULANDA FLOREZ**, frente a **MARÍA RUBIELA USMA CEBALLOS**.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la diligencia de interrogatorio extra proceso, y para tal efecto se señala el próximo **MIÉRCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cite y notifique a la absolvente atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y conforme se indicó en la parte motiva de este auto, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 105

Fecha: Noviembre 18 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9e0f3b22ab2c74e26b69ed9ad0c0d702d2576b0ab3197a52f7416eea3d0a26

Documento generado en 17/11/2020 01:54:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>